REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 1436
Radicado:	050013110004 2022 00728 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO C.C. 98.569.102
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	INADMITE TUTELA

SEÑOR
JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO
Correo: jhonelderjaramillo7@gmail.com

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación le notifico el auto inadmisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día **VIERNES 9 de diciembre de 2022**, proceda subsanar la misma.

Se adjunta auto inadmisorio.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 2582
Radicado:	050013110004 2022 00728 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO C.C. 98.569.102
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	INADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la acción de tutela instaurada por JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y según se desprende del estudio de la tutela y de los anexos presentados, se observa que el escrito no reúne los requisitos legales, razón por la cual se procederá en la forma dispuesta en los arts. 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991. Por lo cual deberá subsanar los siguientes requisitos:

- Deberá verificar el envío completo del escrito de tutela, toda vez que después del hecho segundo se allegó una hoja en blanco y de su lectura se evidencia que los mismos están incompletos.

- Aportar el derecho de petición remitido a la Unidad de Víctimas y del cual se solicita respuesta de fondo, toda vez que no fue remitido con el escrito de tutela.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y con las mismas pretensiones

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JOHN ELDER ARIAS JARAMILLO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante hasta el día viernes 9 de diciembre de 2022 para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ